

RESOLUCIÓN Nº 3267/2013

Bs. As., 25/9/2013

VISTO el expediente Nº 10.430/2013, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el que la firma CENTRO DE ENSAYOS DE ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA (CEAT S.A.), ha solicitado la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados.

Que la aceptación de nuevos laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación.

Que por la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través del Area Normalización de Equipos y Homologaciones ha verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la reglamentación citada en el segundo considerando.

Que se ha expedido favorablemente el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 2.1 del Anexo I de la Resolución Nº 700/96 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y por los Artículos 6º inciso f) y 15 del Decreto 1.185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Otórgase la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al Laboratorio CENTRO DE ENSAYOS DE ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA (CEAT S.A.), para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

ARTICULO 2º — El laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a la normativa indicada en el Anexo, que forma parte de la presente.

ARTICULO 3° — Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1° precedente tiene una validez de CINCO (5) años cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO

ENSAYOS PARA LOS QUE SE ENCUENTRA HABILITADO EL LABORATORIO “CENTRO DE ENSAYOS DE ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA (CEATSA)”

PROTOCOLO

CNT-PM-1 - Protocolo de mediciones básicas para equipos codificados e. 03/10/2013 N° 78071/13 v. 03/10/2013